

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ZARAGOZA**

Pza. Expo, 6 - 2ª Plta. Escalera F-G, Zaragoza

Zaragoza

976 20 84 80, 976 20 84 79

Email:contencioso1zaragoza@justicia.aragon.es

Modelo: PA010

Proc.: **PROCEDIMIENTO
ABREVIADO**Nº: **0000281/2020**

NIG: 5029745320200001397

Resolución: Sentencia 000082/2022

Puede relacionarse telemáticamente con esta Admón.
a través de la sede electrónica (personas jurídicas)
<https://sedejudicial.aragon.es/>

Intervención:	Interviniente:	Procurador:	Abogado:
Demandante	COLEGIO SECRETARIOS INTERVENTORES Y TESOREROS ZARAGOZA	ELISA BOROBIÁ LORENTE	PEDRO CORVINOS BASECA
Demandado	AYUNTAMIENTO ZARAGOZA	SONIA SALAS SANCHEZ	
Codemandado	NATIVIDAD LOPEZ VITAS	ESTHER GARCES NOGUES	JUAN CARLOS JIMÉNEZ JIMÉNEZ

Firmado por:
CRISTINA LÓPEZ POTOC**S E N T E N C I A N º 000082/2022**

En Zaragoza, a 06 de mayo del 2022.

D^a Cristina López Potoc, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 1 de Zaragoza. Autos de PROCEDIMIENTO ABREVIADO nº 281/20 seguidos a instancia del **COLEGIO OFICIAL DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y TESOREROS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL PROVINCIA DE ZARAGOZA (COSITAL ZARAGOZA)** representado por el Procurador Sra. Borobia Lorente y asistido por el Letrado Sr. Corvinos Baseca frente al **AYUNTAMIENTO ZARAGOZA** representado por la Procuradora Sra. Salas y asistido por el Letrado Sra. Pérez Gajón y siendo codemandado **D^a NATIVIDAD LOPEZ VITAS** representada por el Procurador Sra. Garcés Nogués y asistida por el Letrado Sr. Jiménez Jiménez en materia de Función Pública.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En la demanda presentada por la recurrente se formuló recurso contencioso-administrativo, frente a la desestimación por silencio del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del Gobierno de Zaragoza de 5 de junio de 2020, aprobando la modificación de la relación de puestos de trabajo 2/2020. Es preciso recordar que esta modificación tiene por objeto adaptar la RPT del Ayuntamiento de Zaragoza al Decreto de Alcaldía de 12 de marzo de 2020, por el que se establece la organización y estructura pormenorizada de la administración del Ayuntamiento de Zaragoza y se adscriben los órganos públicos municipales.

ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIADoc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha: 06/05/2022 10:09

CSV: 5029745001-5aed8212080805a4d169fb6437a07f471+AAAAQ==

COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ARAGÓN



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Firmado por:
CRISTINA LÓPEZ POTO

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha: 06/05/2022 10:09

CSV: 5029745001-5aed8212080805a4d169fb6437a07f471+AAAAQ==

SEGUNDO.- Mediante decreto se admitió a trámite la demanda, se reclamó el expediente administrativo y se ordenó el emplazamiento de eventuales interesados, convocándose a las partes para la celebración de la vista, siguiéndose el procedimiento previsto en el art. 78 LJCA.

TERCERO.- El día 19-10-21, señalado para el acto del juicio, comparecieron ambas partes, ratificándose la actora en su demanda y contestando el Ayuntamiento de Zaragoza oponiéndose a la misma.

Recibido el pleito a prueba, se practicaron las pruebas admitidas y declaradas pertinentes con el resultado que obra en autos , documental; aportación del expediente.

Una vez formuladas las conclusiones, quedó el juicio visto para sentencia.

En este procedimiento se han cumplido los plazos fijados con la excepción del plazo para dictar Sentencia atendiendo al volumen que atiende en Juzgado y la complejidad de algunos de los asuntos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Resolución recurrida.

El presente proceso tiene por objeto el recurso contencioso-administrativo formulado por el recurrente frente a la desestimación por silencio del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del Gobierno de Zaragoza de 5 de junio de 2020, aprobando la modificación de la relación de puestos de trabajo 2/2020. Dicha modificación tiene por objeto adaptar la RPT del Ayuntamiento de Zaragoza al Decreto de Alcaldía de 12 de marzo de 2020, por el que se establece la organización y estructura pormenorizada de la administración del Ayuntamiento de Zaragoza y se adscriben los órganos públicos municipales.

En el acto del Juicio la recurrente solicitó la ampliación del recurso frente al Acuerdo de 10-9-21 por el que el Ayuntamiento modificó la RPT sobre el sistema de provisión de puestos.

A ello se opusieron los demandados por considerar que se trata de actos administrativos distintos y que éste último ni siquiera se había publicado ni era firme.

En este sentido en juicio se desestimó la ampliación solicitada, centrando el objeto del procedimiento en el recurso formulado en la demanda.

SEGUNDO.- Antecedentes

- Mediante Decreto de la Alcaldía de 12 de marzo de 2020, se estableció la organización y estructura pormenorizada de la Administración del Ayuntamiento de Zaragoza. (doc.. 3)



COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ARAGÓN



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

- El Gobierno de Zaragoza, por acuerdo adoptado en la sesión celebrada el 5 de junio de 2020, modificó la relación de puestos de trabajo 2/2020, para adaptarla a la nueva organización y estructura, aprobada en el Decreto de la Alcaldía de 12 de marzo de 2020.

- Contra el acuerdo el Gobierno de Zaragoza de 5 de junio de 2020, aprobando la modificación de la relación de puestos de trabajo 2/2020, COSITAL ZARAGOZA interpuso recurso de reposición, sin que después del tiempo transcurrido haya sido resuelto, por lo que debe entenderse desestimado.

-Con posterioridad se produjo la modificación de la RPT 9/2021 tramitada en expediente nº 0043373/2021, aprobada por acuerdo del Gobierno de Zaragoza de fecha 23 de septiembre de 2021, que incluye el sistema de libre designación para la provisión del puesto de Viceinterventor, y se suprimió el puesto de técnico/a adjunto/a al titular de la Jefatura de la unidad central de contabilidad y tesorería (COD 1805) .

TERCERO.- Pretensiones de las partes.

El recurrente considera que el acuerdo adoptado en la sesión celebrada el 5 de junio de 2020, por el que se modificó la relación de puestos de trabajo 2/2020, para adaptarla a la nueva organización y estructura, aprobada en el Decreto de la Alcaldía de 12 de marzo de 2020 no es ajustado a Derecho dado que dicha modificación de la RPT afecta a algunos puestos de trabajo reservados legalmente a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de órganos integrados en las áreas de Alcaldía -La Secretaria General del Pleno y la Intervención General Municipal- y de Presidencia, Hacienda e Interior – Unidad Central de Contabilidad y Tesorería, Unidad Central de Gestión Tributaria y Recaudación, Oficina de Recaudación, Servicio de Recaudación Ejecutiva.

El recurrente solicita se dicte Sentencia por la que estimando el recurso interpuesto modifique la RPT 2/2020 en los términos propuestos, que se concretan en lo siguiente:

1 - La RPT especificará el sistema de provisión del puesto de Viceinterventor/a (COD 1759), que deberá ser el concurso específico de méritos.

2 - Se reconocerán en la RPT como puestos de colaboración de la Intervención General, los puestos de trabajo de Director/a del Área Técnica de la Función Interventora (COD 1760) y Director/a del Área Técnica de Control Financiero (COD 1764), que deberán clasificarse de 1ª o 2ª y reservarse a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, subescala intervención-tesorería, categorías superior o entrada.

3 - Se reconocerán en la RPT como puestos de colaboración del Jefe de la Unidad Central de Contabilidad y Tesorería, los siguientes puestos: i) el puesto de Técnico Adjunto al Titular de la Jefatura de la Unidad Central

Firmado por:
CRISTINA LÓPEZ POTO

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha: 06/05/2022 10:09

CSV: 5029745001-5aed8212080805a4d169fb6437a07f471+AAAAQ==



COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ARAGÓN

de Contabilidad y Tesorería(COD 1805), que deberá clasificarse de 1ª y reservarse a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, subescala intervención-tesorería, categoría superior y ii) los puestos de Jefe del Servicio de Contabilidad (COD 344) y de Jefe del Servicio de Tesorería (COD 361), que deberán clasificarse de 1ª o 2ª y reservarse a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, subescala intervención-tesorería, categorías superior o entrada.

4 - Se reconocerán en la RPT como puestos de colaboración del Jefe de la Unidad Central de Gestión Tributaria y Recaudación, los puestos de Jefe de la Oficina de Recaudación (COD 1727), el de Jefe del Servicio de Recaudación Ejecutiva (COD 1728) y el de Jefe de la Oficina de Gestión Tributaria (COD 1721), que deberán clasificarse de 1ª o 2ª y reservarse a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, subescala intervención-tesorería, categorías superior o entrada.

5 -Subsidiariamente, se abrirán en la RPT a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional (subescala intervención-tesorería, categorías superior o entrada) aquellos puestos de trabajo referidos en los apartados anteriores, en el caso de que se considerase que no deben ser reservados a estos funcionarios.

El Ayuntamiento de Zaragoza se opuso a la demanda y alegó falta de congruencia entre el objeto y pretensiones formuladas en el recurso de reposición y el suplico de la demanda y se opone en cuanto al fondo por considerar que la resolución impugnada es ajustada a Derecho de conformidad con los argumentos expuestos en la contestación a la demanda y conclusiones.

En el mismo sentido se opone la codemandada, considerando que el hecho de que la RPT no estableciera el sistema de concurso no es suficiente para determinar la nulidad de la misma y que dicho error ya ha sido subsanado y se opone en base a los mismos argumentos que el Ayuntamiento.

Sin perjuicio de que la redacción de las peticiones contenidas en el suplico de la demanda no coincide exactamente con las contenidas en el recurso interpuesto en vía administrativa, lo cierto es que las pretensiones en sí mismas y los fundamentos en que sustentan ambas son las mismas por lo que no se aprecia falta de congruencia procediendo a analizar todas las cuestiones planteadas en la demanda.

CUARTO.- Cuestión objeto de controversia y normativa de aplicación.

La cuestión sobre la que gira el procedimiento es la creación de diversos puestos de trabajo y si los mismos fueron ajustados a Derecho, en primer lugar en relación a la creación del puesto de Viceinterventor/a y si es necesario que La RPT especifique el sistema de provisión y que el mismo ha de ser el concurso específico de méritos, y en relación a los puestos de trabajo de Director/a del Área Técnica de la Función Interventora

(COD 1760), Director/a del Area Técnica de Control Financiero (COD 1764), puesto de Técnico Adjunto al Titular de la Jefatura de la Unidad Central de Contabilidad y Tesorería (COD 1805), puestos de Jefe del Servicio de Contabilidad (COD 344) y de Jefe del Servicio de Tesorería (COD 361), puestos de Jefe de la Oficina de Recaudación (COD 1727), Jefe del Servicio de Recaudación Ejecutiva (COD 1728) y Jefe de la Oficina de Gestión Tributaria (COD 1721), si los misos han de reservarse a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional de las correspondientes subescalas, y por último y subsidiariamente, si es posible abrir en la RPT a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional (subescala intervención-tesorería, categorías superior o entrada) los puestos de trabajo referidos en los apartados anteriores, en el caso de que se considerase que no deben ser reservados a estos funcionarios.

La normativa de aplicación a la materia es la siguiente:

El artículo 92.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones Locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional, la de Secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo y la de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación, señalando en el número 4 de dicho precepto que las funciones de contabilidad, tesorería y recaudación podrán ser atribuidas a miembros de la Corporación o funcionarios sin habilitación de carácter nacional, en aquellos supuestos excepcionales en que así se determine por la legislación del Estado.

El Decreto 128/2018 de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional. En su artículo 6 establece:

1. Son puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional los que tengan expresamente atribuida la responsabilidad administrativa de las funciones enumeradas en los artículos anteriores, en los términos y condiciones que se determinan en este real decreto.

2. La denominación y características esenciales de los puestos de trabajo quedarán reflejadas en la relación de puestos de trabajo o instrumento organizativo similar de los de cada Entidad Local, confeccionada con arreglo a la normativa básica estatal.

3. Lo previsto en el apartado anterior sobre las funciones públicas reservadas no impedirá la asignación a los puestos de trabajo de esta escala funcional de otras funciones distintas o complementarias, y de los distintos servicios de la Entidad Local, compatibles con las propias del puesto y adecuadas a su grupo y categoría profesional. Esta asignación de funciones se efectuará por el Presidente de la Entidad Local, en uso de sus atribuciones básicas, dando cuenta al Pleno y deberá figurar en la relación de puestos de trabajo de la Entidad, o instrumento organizativo similar.

Por su parte el artículo 15 establece: Puestos de colaboración.:

1. Las Entidades Locales podrán crear otros puestos de trabajo que tengan atribuidas funciones de colaboración inmediata y auxilio a las de Secretaría, Intervención y Tesorería. Estos puestos de trabajo estarán reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y ejercerán sus funciones bajo la dependencia funcional y jerárquica del titular de la Secretaría, Intervención o Tesorería, respectivamente.

2. A los citados puestos de colaboración, les corresponderán las funciones reservadas que, previa autorización del Alcalde o Presidente de la Corporación, les sean encomendadas por los titulares de los puestos reservados de Secretaría, Intervención y Tesorería.

3. Asimismo, les corresponderá la sustitución de los titulares de los puestos de Secretaría, Intervención y Tesorería, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o concurrencia de causa de abstención o recusación legal o reglamentaria de los mismos.

En este sentido se considera que la creación de puestos que tengan atribuidas funciones de colaboración inmediata y auxilio de los habilitados de carácter nacional es una facultad potestativa y no obligatoria de las entidades locales, pero que en el caso de que sean creados dichos puestos de "colaboración" con las características recogidas en el artículo 15 los mismos deberán estar reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

La cuestión esencial por lo tanto es determinar si los puestos creados que ahora se cuestionan son o no puestos de colaboración del artículo 15 del RD 128/2018 y por lo tanto sujetos a reserva para funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

En este sentido dicho concepto se vino delimitando en la normativa administrativa y así tanto el artículo 13 del ya derogado RD 1174/1987, de 18 de septiembre, que regulaba el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación nacional, como el artículo 2, g), del también derogado Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, que regía la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, señalaban específicamente qué se entiende por puestos de colaboración y auxilio. Y así, el precitado artículo 2, g), del R.D. 1732/1994, al igual que el artículo 13.1 del RD 1174/1987, de 18 de septiembre, señala que son aquellos a los que les corresponde "la sustitución de sus titulares en caso de vacante, ausencia, enfermedad o abstención legal o reglamentaria, así como para el ejercicio de las respectivas funciones reservadas que, previa autorización de la Alcaldía o Presidencia, les sean encomendadas por dichos funcionarios titulares, y se recoge expresamente en el mismo sentido en el artículo 15 Rd 128/2018

QUINTO.- Cuestiones planteadas.

Partiendo de lo anteriormente expuesto procede analizar las cuestiones planteadas por el recurrente:



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Firmado por:
CRISTINA LÓPEZ POTO

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha: 06/05/2022 10:09

CSV: 5029745001-5aed8212080805a4d169fb6437a07f471+AAAAQ==

1-La RPT tiene que especificar el procedimiento de provisión del puesto de Viceinterventor/a (COD 1759), que deber ser el concurso.

Alega que el Decreto de la Alcaldía de 12 de marzo de 2020, al regular en el apartado segundo el Área de Alcaldía, establece, en lo que se refiere a la Intervención General Municipal, lo siguiente: “4.2. La Intervención General Municipal, con adscripción funcional al titular de la Consejería de Presidencia, Hacienda e Interior, que ejercerá el control interno de la actividad económico financiera de las entidades que integran el sector público municipal en los términos establecidos por la normativa vigente. Para el ejercicio de sus competencias dependen de la Intervención General las siguientes Unidades Administrativas: a) Viceintervención, que ejercerá funciones de colaboración, apoyo y asistencia al Interventor General y le sustituirá y representará en las sesiones de los órganos colegiados de los ent.es que integran el sector público municipal y que en la modificación de la RPT 2/2020 el puesto de Viceintervención (COD 1759), se reservó a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional – subescala intervención-tesorería de categoría superior-, sin que se especificara el sistema de provisión.

El artículo 90, apartado 2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), se refiere a la formación de las RPTs de las Corporaciones Locales, y establece:

“2. Las Corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública. Corresponde al Estado establecer las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las relaciones de puestos de trabajo, la descripción de puestos de trabajo tipo y las condiciones requeridas para su creación, así como las normas básicas de la carrera administrativa, especialmente por lo que se refiere a la promoción de los funcionarios a niveles y grupos superiores”.

Este precepto se remite a la regulación de las RPTs en la legislación estatal básica sobre función pública. La ordenación de los puestos de trabajo viene regulada en el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), que establece lo siguiente: “Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos”.

Ciertamente la RPT debe recoger el sistema de provisión del puesto de trabajo y si bien es cierto que la RPT del Ayuntamiento de Zaragoza no especificó el sistema de provisión del puesto de Viceintervención, dicha omisión quedó subsanada con modificación de la RPT 9/2021 tramitada en expediente nº 0043373/2021, aprobada por acuerdo del Gobierno de Zaragoza de fecha 23 de septiembre de 2021, que incluye el sistema de



COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ARAGÓN

libre designación para la provisión del puesto de Viceinterventor, por lo que el defecto alegado pierde su objeto.

La pretensión de la recurrente de que la provisión del puesto de Viceinterventor/a (COD 1759),deber ser el concurso debe ser desestimada al no poder ser objeto de análisis en este procedimiento.

En primer lugar porque el motivo por el que se solicitaba la nulidad era la falta de previsión del sistema de provisión del puesto de Viceinterventor, que como ya se ha expuesto ha sido subsanada por lo que carece de objeto.

Pero es que aún en el caso de que no se hubiera subsanado únicamente daría lugar a la retroacción del procedimiento para que por el Ayuntamiento se procediera a determinar el sistema de provisión del puesto, debiendo ser él el que determine dicho sistema y en su caso la justificación, no pudiendo ser sustituido en esa facultad por el Juzgado como pretende la recurrente. En este sentido ha de tenerse en cuenta que el concurso de méritos es el sistema normal de provisión de puestos de trabajo (artículo 79.1 TREBEP y artículo 92.bis.6 LRBRL) y que el sistema de libre designación tiene carácter excepcional y está previsto para la provisión de puestos de especial responsabilidad y confianza en determinadas entidades locales (artículo 80.2 TREBEP y artículo 92.bis.6 LRBRL), por lo que en su caso deberá valorarse según las circunstancias cuál es el sistema elegido en el caso concreto.

Por otro lado ha de tenerse en cuenta que el establecimiento de dicho sistema de provisión como libre designación se recogió en el acuerdo del Gobierno de Zaragoza de fecha 23 de septiembre de 2021 de modificación de la RPT 9/2021 respecto de cuya impugnación no se admitió la ampliación de este recurso por lo que no se puede entrar a analizar en este procedimiento si dicho sistema de provisión fue o no ajustado a Derecho.

2- Puestos de trabajo que desempeñan funciones de colaboración inmediata y auxilio a la Intervención, a la Unidad Central de Contabilidad y Tesorería y a la Unidad Central de Gestión Tributaria y Recaudación, que deben ser reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, subescala intervención-tesorería.

Alega el recurrente que el Ayuntamiento de Zaragoza, a pesar de las dimensiones del Municipio y de la actividad que lleva a cabo, y, como consecuencia de ello, del gran volumen de tareas que se realiza en todo lo relativo a las funciones de intervención, contabilidad, tesorería y recaudación, únicamente ha reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional los puestos de Interventor General, de Jefe de la Unidad Central de Contabilidad y Tesorería y el Jefe de la Unidad Central de Gestión Tributaria y Recaudación, así como el de Viceinterventor, de reciente creación.Considera inverosímil que en un Ayuntamiento como el de Zaragoza todas las funciones legalmente reservadas de intervención, contabilidad, tesorería y recaudación puedan ser desempeñadas únicamente por el Interventor General (junto con el

Firmado por:
CRISTINA LÓPEZ POTO

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:<https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha: 06/05/2022 10:09

CSV: 5029745001-5aed8212080805a4d169fb6437a07f471+AAAAQ==

Viceinterventor, una vez que se cubra este puesto), el Jefe de la Unidad Central de Contabilidad y Tesorería y el Jefe de la Unidad Central de Gestión Tributaria y Recaudación. La solución organizativa en estos grandes municipios para que estas funciones necesarias y reservadas, sean desempeñadas por funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, es crear puestos de trabajo que tengan atribuidas funciones de colaboración inmediata y auxilio a los puestos de Intervención y Tesorería, tal y como prevé el artículo 15 RD 128/2018 y en lugar de crear estos puestos, se ha optado por atribuir a funcionarios municipales estas funciones de colaboración inmediata y auxilio a los puestos de Intervención, Contabilidad y Tesorería y Recaudación.

Considera que no entra dentro de la potestad de auto organización del Ayuntamiento decidir si estos puestos de colaboración se reservan o no a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Considera que el Ayuntamiento de Zaragoza ha optado por atribuir a funcionarios municipales funciones de colaboración inmediata y auxilio a la Intervención, a la Unidad Central de Contabilidad y Tesorería y a la Unidad Central de Gestión Tributaria y Recaudación, en vez de reservarlos a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y llega a dicha conclusión comparando las funciones atribuidas a cada puesto de trabajo en el Decreto de la Alcaldía de 12 de marzo de 2020 con las recogidas en el RD 128/2018 reservadas a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional como se desprende de su amplia demanda y escrito de conclusiones.

Así considera que:

-Los puestos de Jefe del Servicio de Contabilidad (COD 344) y del Jefe del Servicio de Tesorería (COD 361) vienen desempeñando funciones de colaboración y de auxilio al Jefe de la Unidad Central de Contabilidad y Tesorería, como claramente se desprende de lo establecido el Decreto de la Alcaldía de 12 de marzo de 2020. Las tareas atribuidas al Servicio de Contabilidad se corresponden con las funciones de contabilidad previstas en el artículo 4.2 RD 128/2018. Y las tareas atribuidas a Jefe del Servicio de Tesorería, se corresponden con la función de tesorería, prevista en el artículo 5.1 RD 128/2018.

-Los puestos de Jefe de la Oficina de Recaudación (COD 1727) de Jefe del Servicio de Recaudación Ejecutiva (COD 1728) y también el de Jefe de la Oficina de Gestión Tributaria (COD 1721), desempeñan funciones de colaboración y de auxilio al Jefe de la Unidad Central de Gestión Tributaria y Recaudación, en lo que se refiere a las tareas de recaudación y gestión tributaria, como resulta de lo establecido en el Decreto de la Alcaldía de 12 de marzo de 2020. Las tareas atribuidas al Jefe de la Oficina de Recaudación y al Jefe del Servicio de Recaudación Ejecutiva, se corresponden con las funciones de recaudación previstas en el artículo 5.2 RD 128/2018. Y las atribuidas al Jefe de la Oficina de Gestión Tributaria están estrechamente relacionadas con la de recaudación.

Tal y como se ha expuesto en el fundamento anterior, la cuestión reside en determinar si los citados puestos son los puestos de “colaboración” regulados en el artículo 15 RD 12/2018 puesto que en ese caso estarían



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Firmado por:
CRISTINA LÓPEZ POTO

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha: 06/05/2022 10:09

CSV: 5029745001-5aed8212080805a4d169fb6437a07f471+AAAAQ==

sujetos a reserva para funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Las características de dichos puestos son las siguientes:

1-Realización de funciones de colaboración inmediata y auxilio a las de Secretaría, Intervención y Tesorería y ejercicio de sus funciones bajo dependencia funcional y jerárquica de los titulares.

2-Les corresponderán las funciones reservadas que, previa autorización del Alcalde o Presidente de la Corporación, les sean encomendadas por los titulares de los puestos reservados de Secretaría, Intervención y Tesorería.

3-Les corresponde la sustitución de los titulares de los puestos de Secretaría, Intervención y Tesorería en casos de vacante, ausencia, enfermedad, etc.

En este sentido de la prueba practicada, fundamentalmente los informes emitidos y aportado al procedimiento resulta lo siguiente:

-EL informe de la Oficina de Recursos Humanos, de 14 de octubre de 2021, establece las funciones públicas reservadas a habilitados nacionales para un gran municipio como Zaragoza son los que se especifican en el mismo, es decir, el Secretario General del Pleno (artículo 122.3 LBRL), el Titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local y al Concejal Secretario de la misma (artículo 126.4 LBRL), el Interventor General municipal (artículo 136 LBRL), el Órgano u órganos de contabilidad, tesorería y recaudación que se determinen (artículo 134 LBRL), que en el Ayuntamiento de Zaragoza, por mor del Decreto de Estructura de 12 de marzo de 2020, son dos: Jefe de la Unidad Central de Contabilidad y Tesorería y el Jefe de la Unidad Central de Gestión Tributaria y Recaudación.

En el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Zaragoza aportado como prueba documental, se aprecia que estas instituciones son configuradas e instituidas como órganos administrativos, con potestades y funciones propias de dirección y responsabilidad administrativa.

-El Informe de la Intervención General Municipal, de 30 de septiembre de 2021, suscrito por el Interventor General del Ayuntamiento de Zaragoza, destaca que tanto del tenor literal del artículo 165 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antecedente del actual artículo 15.1 Decreto 128/2020, como de la literalidad del propio artículo 15.1 RD 128/2018, “es obligado resaltar el carácter potestativo y discrecional, como no podía ser de otra forma, para no afectar a la competencia exclusiva de las corporaciones locales, en materia de organización de sus plantillas de personal, mediante la organización y valoración de sus puestos de trabajo, que la norma establece para crear lo que ahora se califica expresamente de “puestos de trabajo con funciones de colaboración inmediata y auxilio a las de Secretaría, Intervención y Tesorería” (página 2 del informe), concluyendo, por un lado, que “se trata en definitiva con una interpretación conforme a la



COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ARAGÓN

letra y al espíritu de la norma, en el marco de las previsiones legales que al efecto se fijan en el artículo 3.1 del Código Civil, de puestos de carácter no preceptivo, para cumplir y asumir las funciones propias de los que si son preceptivos (Secretario, Interventor y Tesorero) cuya creación y establecimiento, clase y número, queda a la potestad y arbitrio de cada entidad local”, y por otro lado, “que solo cabrá plantearse su establecimiento cuando se considere que sus titulares necesiten del apoyo y auxilio, en el ejercicio de, como señala el artículo 6 del RD 128/2018, su responsabilidad administrativa en las funciones enumeradas en los que a él preceden, y ello en los términos y condiciones que impida su exclusivo ejercicio por los tres funcionarios titulares de las mismas”.

La cuestión esencial es si los puestos creados y sobre los que versa la demanda se han configurado como puestos de “colaboración inmediata y auxilio” de los habilitados nacionales existentes, o no puesto que de ello dependerá que deban ser reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional.

-En este sentido el Jefe de la Unidad Central de Contabilidad y Tesorería, en su Informe de 4 de octubre de 2021, considera que: “Solo cabrá plantearse su establecimiento, cuando se considere que sus titulares necesiten, en el ejercicio de las tareas y responsabilidades recogidas en el RD 128/2018, un apoyo y asistencia que les permita la adecuada atención de las mismas, pues en caso contrario, no hay ninguna exigencia legal que impida su exclusivo ejercicio por los tres funcionarios titulares, sin perjuicio de valerse a tal fin de la estructura administrativa y técnica que en los ayuntamientos es atendida por sus propios funcionarios de las escalas generala y especial, para el ejercicio de su esfera competencia, de las tareas propias de aquellas”.

-El Interventor General, en su Informe de 30 de septiembre de 2021, folios 3 y 4 de su informe, y el Sr. Jefe de la Unidad Central de Contabilidad y Tesorería, es decir, el Tesorero, en su Informe de 4 de octubre de 2021, folio 3) considera que los puestos creados en modo alguno responden a puestos de “colaboración inmediata y auxilio” de los habilitados nacionales existentes. Así dichos conceptos fueron delimitados en la normativa administrativa que trata de esta cuestión, así el tanto el artículo 13 del ya derogado RD 1174/1987, de 18 de septiembre, que regulaba el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación nacional, como el artículo 2, g), del también derogado Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, que regía la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, señalaban específicamente qué se entiende por puestos de colaboración y auxilio. Y así, señalaban que son aquellos a los que les corresponde “la sustitución de sus titulares en caso de vacante, ausencia, enfermedad o abstención legal o reglamentaria, así como para el ejercicio de las respectivas funciones reservadas que, previa autorización de la Alcaldía o Presidencia, les sean encomendadas por dichos funcionarios titulares”.

-Como se desprende del Informe de la Oficina de Recursos Humanos, de 14 de octubre de 2021, la RPT del Ayuntamiento de Zaragoza se incluye en esta categoría de puestos de colaboración reservados a



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Firmado por:
CRISTINA LÓPEZ POTO

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha: 06/05/2022 10:09

CSV: 5029745001-5aed8212080805a4d169fb6437a07f471+AAAAQ==

funcionarios de habilitación nacional al Viceinterventor, así como el denominado “Técnico Adjunto al Titular de la Jefatura de la Unidad Central de Contabilidad y Tesorería” que fue suprimido por la modificación de la RPT 9/2021.

En relación a las funciones que desarrollan los puestos de trabajo relacionados en los extremos 2e a 4e del suplico de la demanda, tal y como se desprende del informe emitido por el Interventor General que: “...que los funciones que corresponde a dichos puestos consisten en tareas de gestión estudio y propuestos de carácter administrativo de nivel superior o en su caso, funciones que constituyen el objeto peculiar de una profesión, arte u oficio y no en funciones reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional .

La misma conclusión se desprende si analizamos la descripción y configuración que se hace en el Decreto del Decreto de 12-3-2020 de estructura pormenorizada de los puestos de trabajo si contraponemos la configuración de los puestos cuestionados en relación a la configuración del puesto de Viceinterventor reservado a funcionario con habilitación de carácter nacional.

Así en el caso del Viceinterventor se establece: “Para el ejercicio de sus competencias, dependen de la Intervención General las siguientes Unidades Administrativas:

Viceintervención, que ejercerá funciones de colaboración, apoyo y asistencia al interventor general y le sustituirá y representará en las sesiones de los órganos colegiados de los entes que integran el sector público municipal”.

Se limita a establecer que realizará funciones de colaboración, apoyo y asistencia, sin determinar funciones concretas y que le sustituirá en los supuestos legales.

A diferencia de ello en el resto de puesto de trabajo cuestionados no se recoge ninguna de las características propias de los puestos de colaboración, (funciones colaboración inmediata y auxilio, atribución de las mismas expresamente por el titular ni sustitución del mismo) y respecto de los cuáles se habla de “apoyo” y se detallan las funciones a realizar de carácter eminentemente técnico, por lo que carece de dicha condición .

Así los puestos cuestionados se considera se dedican a la gestión del día a día, en el ámbito más propiamente burocrático y técnico dentro de las funciones atribuidas pero que no sustituyen a los habilitados nacionales que dirigen la acción administrativa de sus respectivas competencias, ni asumen sus funciones, por lo que no se trata de puestos de “colaboración o auxilio” ni por lo tanto reservados a funcionarios de habilitación con carácter nacional.

En este sentido, se pronuncian el Interventor General y el Jefe de la Unidad Central de Contabilidad y Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, , en los informes aportados en la fase de prueba. Así el



COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ARAGÓN

Interventor General en su informe manifestaba: “Los puestos cuya reclasificación se solicita en la demanda, no responden a las características ni tienen las responsabilidades que el RD 128/2018 exige para su calificación como reservados a habilitados nacionales. Son puestos de trabajo que por sus funciones tienen atribuidas funciones de gestión administrativa y técnica propias de las Escala General y Especial de las Administraciones Públicas y por lo tanto de las Administraciones Locales. Por ello, y sin perjuicio de las puntuales delegaciones de funciones, que no de competencias, que los funcionarios habilitados puedan otorgar y que, en ningún caso, afectan a la responsabilidad última que la ley les asigna en cuanto titulares de las funciones de Secretarios, Interventores-Tesorero, Secretarios-Interventores desarrolladas en los artículos 3 a 5 del precitado RD 128/2016, las funciones de los funcionarios afectados por la demanda no se corresponden con las propias de los habilitados nacionales. “

Realizan por lo tanto labores burocráticas, del actuar diario de la administración local, que no competen lógicamente a los habilitados nacionales a los que se reservan las funciones de carácter directivo y cuentan con una clara responsabilidad administrativa, de manera que las mismas solo pueden ser realizadas por ellos.

En conclusión del conjunto de informes emitidos (Informe Oficina RRHH de 14-10-21, Informe del Interventor General Municipal de fecha 30-9-21 e Informe de la Jefatura de la unidad Central de Contabilidad y Tesorería de fecha 4-10-21) se desprende que los puestos de trabajo de Director/a del Área Técnica de la Función Interventora (COD 1760), Director/a del Área Técnica de Control Financiero (COD 1764), puesto de Técnico Adjunto al Titular de la Jefatura de la Unidad Central de Contabilidad y Tesorería (COD 1805), puestos de Jefe del Servicio de Contabilidad (COD 344) y de Jefe del Servicio de Tesorería (COD 361), puestos de Jefe de la Oficina de Recaudación (COD 1727), Jefe del Servicio de Recaudación Ejecutiva (COD 1728) y Jefe de la Oficina de Gestión Tributaria (COD 1721) no reúnen los requisitos de los “puestos de colaboración” regulados en el artículo 15 RD 128/2018 y por lo tanto no están reservados a funcionarios de habilitación con carácter nacional.

3º-En relación a la pretensión de que el puesto **de técnico/a adjunto/a al titular de la Jefatura de la unidad central de contabilidad y tesorería (COD 1805)**, tratándose de puesto de colaboración en las funciones de contabilidad y tesorería (Vicetesorero), debe clasificarse de 1ª y reservarse a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, subescala intervención-tesorería, categoría superior, conforme a lo establecido en el artículo 19 del RD 128/2018, nada cabe resolver al haber perdido el recurso su objeto. El mismo constituido expresamente como órgano de colaboración inmediata y auxilio ex artículo 15 RD 128/2018, no estaba contemplado en el Decreto de la Alcaldía de 12 de marzo de 2020 y ha sido suprimido dicho puesto por la modificación de la RPT 9/2021, por lo que nada cabe resolver al respecto.

4ºSubsidiariamente: los puestos de trabajo indicados en el fundamento de derecho anterior deberán abrirse a funcionarios de

administración local con habilitación de carácter nacional de la subescala intervención-tesorería-

Considera que deberían abrirse a estos funcionarios los siguientes puestos de trabajo : Director/a del Área Técnica de la Función Interventora (COD 1760), Director/a del Área Técnica de Control Financiero (COD 1764), Jefe del Servicio de Contabilidad (COD 344), Jefe del Servicio de Tesorería (COD 361), Jefe de la Oficina de Gestión Tributaria (COD 1721) y el de Jefe del Servicio de Recaudación Ejecutiva (COD 1728). Alega el artículo 101 LRBRL; se establece en este artículo lo siguiente: “Los puestos de trabajo vacantes que deban ser cubiertos por los funcionarios a que se refiere el artículo anterior se proveerán en convocatoria pública por los procedimientos de concurso de méritos o de libre designación, de acuerdo con las normas que regulen estos procedimientos en todas las Administraciones públicas. En dichas convocatorias de provisión de puestos de trabajo, además de la participación de los funcionarios propios de la entidad convocante, podrán participar los funcionarios que pertenezcan a cualquiera de las Administraciones públicas, quedando en este caso supeditada la participación a lo que al respecto establezcan las relaciones de puestos de trabajo”. Considera que para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos humanos, que garantice la eficacia del servicio que se preste a los ciudadanos se ha de permitir que participen en la provisión de determinados puestos aquellos funcionarios con mayor capacitación, aunque no sean funcionarios propios de la entidad convocante y que no tiene ningún sentido que la RPT impida a los funcionarios de la subescala intervención-tesorería el acceso a puestos de trabajo a los que se atribuyen funciones reservadas a estos funcionarios, para cuyo ejercicio están plenamente cualificados. Son, sin duda, los funcionarios con mayor cualificación para el desempeño de estas funciones.

La pretensión debe ser igualmente desestimada.

En el informe emitido por la Oficina de Recursos Humanos, de 14 de octubre de 2021, en su punto 3º se establece que cada Administración en uso de su potestad de auto organización puede decidir que determinados puestos pueda cubrirse con cuerpos o escalas distintos de los propios, mediante la expresa previsión o apertura por la Relación de puestos de trabajo. Considera que la apertura de puestos de trabajo a provisión por FHN exige una especial motivación, unida a un informe de insuficiencia de medios o recursos humanos propios, y hace cita expresa de la Sentencia TJS de Galicia de 1-3-2017 que establece: “ La apertura de los puestos de trabajo a los cuerpos o escalas de funcionarios de habilitación nacional mediante la modificación de la RPT es una decisión que dada su excepcionalidad y su afectación a la promoción interna de los funcionarios de los cuerpos y escalas que no tienen dicha condición, exigiría una motivación que razone las circunstancias concurrentes que reclaman una decisión como la adoptada”.

En este sentido se considera que sin perjuicio del cumplimiento de las reservas legales para los funcionarios de habilitación con carácter nacional en los casos que correspondan, la posibilidad de “abrir” determinados

Firmado por:
CRISTINA LÓPEZ POTO

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha: 06/05/2022 10:09

CSV: 5029745001-5aed8212080805a4d169fb6437a07f471+AAAAQ==

puestos de trabajo a otras categorías de funcionarios, como en el caso que nos ocupa a los funcionarios de habilitación con carácter nacional, es una decisión de carácter potestativa y que pertenecer a la capacidad de auto organización del Ayuntamiento, y que deberá ser valorada por el mismo.

Por todo lo expuesto, ha de concluirse que la resolución impugnada es ajustada a Derecho debiendo desestimarse el recurso interpuesto en su totalidad.

SEXTO.- Costas y recurso.-

Resulta de aplicación en materia de costas el art. 139 LJCA, que pese a fijar como criterio de partida el vencimiento objetivo, establece importantes modulaciones al mismo. Hay que tener en cuenta que el pronunciamiento sobre costas es preceptivo en toda sentencia (art. 68.2 LJCA), y que al efectuar dicho pronunciamiento los Jueces y Tribunales debemos aplicar estas reglas.

De esta forma, la desestimación del recurso contencioso-administrativo, pudiendo existir dudas de hecho o de derecho, determina que no proceda la expresa condena en las costas causadas a la parte recurrente.

De conformidad con lo dispuesto en la LJCA (art. 81.1.a) cabe recurso de apelación ante Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

FALLO

DESESTIMO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por **COLEGIO OFICIAL DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y TESOREROS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL PROVINCIA DEZARAGOZA (COSITAL ZARAGOZA)** objeto del presente proceso frente a la actuación administrativa indicada en el Antecedente de Hecho Primero de la presente sentencia que se declara ajustada a Derecho.

Sin expresa condena en costas a la parte recurrente.

Esta sentencia no es firme. Cabe RECURSO DE APELACIÓN en ambos efectos en el plazo de QUINCE DÍAS siguientes a su notificación, que se formulará mediante escrito ante este Juzgado, y cuya competencia corresponderá al TSJ de Aragón (Sala de lo Contencioso-administrativo).

Para la interposición del recurso será necesario constituir un depósito de 50 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado en Banco Santander, número 4942-0000-94-0281-20, debiendo indicar en el campo "Concepto" del resguardo de ingreso "Depósito-Recurso, Contencioso-Código 22", con el apercibimiento de no admitirse a trámite el recurso cuyo depósito no esté constituido, estando exentos el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de todos ellos, así como el Ministerio Fiscal y los beneficiarios del derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita.

Firmado por:
CRISTINA LÓPEZ POTO

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha: 06/05/2022 10:09

CSV: 5029745001-5aed8212080805a4d169fb6437a07f471+AAAAQ==



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La Magistrada-Juez

Firmado por:
CRISTINA LÓPEZ POTO

La difusión del texto de este documento a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en este documento no podrán ser cedidos ni comunicados a terceros. Se le apercibe en este acto que podría incurrir en responsabilidad penal, civil o administrativa.

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha: 06/05/2022 10:09

CSV: 5029745001-5aed8212080805a4d169fb6437a07f471+AAAAQ==



COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ARAGÓN